

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CONDUCTIVO) DE LAS INSTALACIONES DE BOMBEO DE AGUA DE RIEGO Y DE DEPURACIÓN DE PISCINAS DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID S.A.

ÍNDICE

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CONDUCTIVO) DE LAS INSTALACIONES DE BOMBEO DE AGUA DE RIEGO Y DE DEPURACIÓN DE PISCINAS DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID S.A.	1
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I. Régimen jurídico	4
Cláusula 1. Régimen jurídico.	4
CAPÍTULO II. Del órgano contratante.	4
Cláusula 2. Órgano de contratación.	4
Cláusula 3. Responsable del contrato.	5
Cláusula 4. Área encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	5
CAPÍTULO III. Del contrato.	5
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.	5
Cláusula 6. Valor estimado.	5
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	6
Cláusula 8. Existencia de Presupuesto	6
Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.	6
Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.	6
CAPÍTULO IV. Del licitador.	7
Cláusula 13. Aptitud para contratar, acreditación de la capacidad de obrar y prohibición de contratar.	7
13.1.- Aptitud para contratar:	7
13.2.- Acreditación de la capacidad de obrar:	7
13.3.- Prohibición de contratar:	8
Cláusula 14. Solvencia.	8
14.1.- Solvencia económica y financiera:	8
14.2.- Solvencia técnica o profesional:	9
14.3.- Compromiso de adscripción de medios personales y materiales:	9
Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.	9
Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.	9
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.	10
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.	10
Cláusula 17. Procedimiento.	10
Cláusula 18. Publicidad.	10
Cláusula 19. Criterios de adjudicación.	10
Sección segunda. De las garantías:	10
Cláusula 21. Garantía definitiva.	10
Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.	12
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.	12
CAPÍTULO I. De las proposiciones.	12
Cláusula 23. Presentación, Forma y Contenido de las proposiciones.	12

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.	17
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.	19
Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.	19
Cláusula 26. Adjudicación del contrato.	22
Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.	23
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	23
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.	23
Sección primera. De los abonos al contratista	23
Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración.	23
1.-Mediciones, relación valorada, certificaciones y abono.	23
Sección segunda. De las exigencias al contratista.	24
Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	24
Sección tercera. De las disposiciones laborales, sociales y de transparencia	26
Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.	26
Cláusula 31. Barreras arquitectónicas.	¡Error! Marcador no definido.
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.	27
Cláusula 32. Deber de confidencialidad.	27
Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.	28
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.	32
Cláusula 34. Seguros.	32
Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	32
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.	32
Cláusula 36. Cesión del contrato.	32
Cláusula 37. Subcontratación.	33
CAPÍTULO III. Ejecución de la obra	34
Sección primera. Del riesgo y ventura.	34
Cláusula 38. Riesgo y ventura.	34
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.	34
Cláusula 39. Interpretación del proyecto.	¡Error! Marcador no definido.
Cláusula 40. Comprobación del replanteo.	34
Cláusula 41. Plan de seguridad y salud.	35
Cláusula 42. Programa de trabajo.	¡Error! Marcador no definido.
Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora	35
Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.	35
Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato	36
Cláusula 44. Modificación de las obras.	36
Cláusula 45. Suspensión de las obras.	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.	38
Sección primera. De la resolución del contrato	38
Cláusula 46. Resolución del contrato.	38
Sección segunda. De la terminación del contrato	39
Cláusula 47. Aviso de terminación de ejecución de la obra.	39
Cláusula 48. Recepción de la obra.	¡Error! Marcador no definido.
Cláusula 49. Medición general y certificación final.	¡Error! Marcador no definido.
Sección tercera. Del plazo de garantía.	39
Cláusula 50. Plazo de garantía.	39

Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.....	39
Sección cuarta. Comunicaciones y Recursos.	40
Cláusula 52. Comunicaciones.....	40
Cláusula 53. Jurisdicción y Recursos.	40
ANEXO I.....	41
ANEXO II.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS.....	57
ANEXO V.- MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES EXIGIDOS COMO REQUISITO ADICIONAL DE SOLVENCIA.	60
ANEXO VI. - DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.....	58
ANEXO VII.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	63
ANEXO VIII.- MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CONEDIOS EXTERNOS.....	64
ANEXO IX.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS QUE REQUIERAN CESIÓN Y/O EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.....	65
ANEXO X.- INSTRUCCIONES Y CUMPLIMENTACIÓN DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).....	66

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CONDUCTIVO) DE LAS INSTALACIONES DE BOMBEO DE AGUA DE RIEGO Y DE DEPURACIÓN DE PISCINAS DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID S.A.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se rige por el presente pliego, por el pliego de prescripciones técnicas, por las Instrucciones Internas de Contratación del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., y supletoriamente por la referida LCSP y sus disposiciones de desarrollo, en cuanto resulten de aplicación a las entidades del sector público que no tienen la condición de poder adjudicador, y supletoriamente, por el Derecho privado y legislación específica que resulte de aplicación por motivo del objeto del contrato, con exclusión expresa de la Legislación Laboral.

Será aplicable al contrato la legislación y normativa española, y específicamente a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, esto es a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Tanto el presente pliego como el de prescripciones técnicas tienen carácter contractual.

Tienen asimismo carácter contractual, además de los pliegos, todos los documentos que integran la oferta del adjudicatario, así como los que presente tras la adjudicación y sean aprobados por el responsable del contrato. En caso de contradicción entre estos documentos durante la fase de adjudicación prevalecerá lo previsto en los pliegos y, entre ellos, el de cláusulas particulares. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, el contrato adjudicado se regirá por lo establecido en los pliegos y, en su defecto, en las normas de Derecho Privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación de competencias, en el caso de que se trate de órganos societarios.

Para el presente contrato el **órgano de contratación** será el que figure en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

El **responsable de la adjudicación** del contrato en el ejercicio de estas facultades delegadas es el que se indica en el **apartado 1 del Anexo I**.

El **responsable de la contratación** es el director competente por razón de la materia que se indica en el citado **apartado 1 del Anexo I**, y le corresponde iniciar el expediente, y proponer la adjudicación a los responsables a los que corresponda.

3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato designado por el órgano de contratación y señalado en el **apartado 1 del Anexo I**, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurarla correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

4. Área encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

El Área encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el descrito en el **apartado 1 del Anexo I**. La descripción y características de los trabajos y la forma de llevar a cabo los mismos por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, en su caso, se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

En el caso de que el objeto del presente contrato admita fraccionamiento y así se indique debidamente en el **apartado 1 del Anexo I**, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Al objeto de este contrato le corresponde la codificación de la Nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA), y en su caso, la codificación relativa a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV), que se detalla en el **apartado 1 del Anexo I**.

El contrato incluye el transporte, distribución, el montaje y la instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de la contratación, cuando no constituyan la prestación principal, y así se determine en el **apartado 1 del Anexo I** o en el **pliego de prescripciones técnicas**.

6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP,

asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 3 del Anexo I**, teniendo en cuenta que en los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas, así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución.

En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará también el valor estimado del contrato que corresponda a cada lote en el **apartado 3 del Anexo I**.

7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y, en su caso, la distribución por anualidades previstas se establece en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 301 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

La forma de determinación de precio será la definida en el **apartado 4 del Anexo I**.

8. Existencia de Presupuesto

La ejecución de los trabajos está amparada por el presupuesto que se indican en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

Duración del contrato: En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El lugar de ejecución de los trabajos se indica en el **apartado 7 del Anexo I** de este pliego.

10. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse

penalidades en el **apartado 31 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el presente pliego en la **cláusula 35** como causa de resolución por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución de éste.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

11. Aptitud para contratar, acreditación de la capacidad de obrar y prohibición de contratar.

11.1. Aptitud para contratar:

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios será de aplicación el artículo 69 de la LCSP y, en especial, en lo referente a la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 10 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

11.2. Acreditación de la capacidad de obrar:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

11.3. Prohibición de contratar:

No podrán concurrir a la licitación las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

12. Solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 10 del Anexo I** al pliego.

12.1. Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera se acreditará por los medios que se especifican en el **apartado 10 del Anexo I**.

Si, por razón justificada el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado.

12.2. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica será acreditada por los medios que se especifican en el **apartado 10 del Anexo I**.

12.3. Compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

Además de acreditar su solvencia en la forma indicada, los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que se soliciten en el **apartado 8 del Anexo I**.

13. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 10 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios relativos a trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de servicios, para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En el caso de servicios o trabajos de mantenimiento en el contexto de un contrato de servicios, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego.

14. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el presente pliego en la cláusula 46 como causa de resolución por incumplimiento de la obligación principal del contrato, o establecer las consecuencias previstas en estos casos en los presentes pliegos.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

15. Procedimiento.

El contrato se licitará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios objetivos y subjetivos de adjudicación.

El procedimiento de licitación será en su totalidad electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público conforme se establece en la cláusula 23 del presente PCAP.

16. Publicidad.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a treinta días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., (www.ccvm.es). Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el “Diario Oficial de la Unión Europea”. Cuando proceda, el anuncio de formalización se enviará al “Diario Oficial de la Unión Europea” a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, y previo informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que la divulgación de esa información pueda obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

17. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 18 del Anexo I**.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 17 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías.

18. Garantía definitiva.

De acuerdo con el artículo 114 de la LCSP, el licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo previsto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP,

En todo caso, la garantía definitiva responderá de:

- La obligación de formalizar el contrato en el plazo establecido en el apartado 23 del Anexo I del presente pliego.
- Las penalidades impuestas al contratista conforme a lo dispuesto en el clausulado y el apartado 31 del Anexo I del presente pliego.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede acordarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo II del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP.

Se constituirá ante el órgano de contratación pudiendo prestarse en efectivo, que se deberá depositar en cualquiera de las cuentas bancarias de que es titular el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.; en forma de aval de entidad financiera o de crédito conforme al modelo Anexo III; o mediante contrato de seguro de caución con entidad autorizada para operar en el ramo y conforme al modelo Anexo IV.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono y, de no ser posible por ser insuficiente su importe, de los sucesivos hasta completarla.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio de éste, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se

estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego, pudiendo alcanzar la garantía total un máximo de un 10 por 100 del precio del contrato.

19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego, se acordará de devolución de aquélla a petición escrita del adjudicatario.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

20. Presentación, Forma y Contenido de las proposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, los licitadores deberán concurrir a los procedimientos de contratación pública en formato electrónico, mediante la presentación de proposiciones, la aportación de documentos y las comunicaciones y notificaciones entre el licitador y órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLASCP), garantizándose en todo momento, la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento. Se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://contratacionesdelestado.es/wps/portal/plataforma>.

No se admitirán las proposiciones que se presenten en otros formatos, plataformas o lugares distintos o fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación.

Las empresas podrán darse de alta en el PLASCP, a través de la opción “Empresas”, en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/empresas>

pudiendo obtener toda la información necesaria a través de las “Guías de ayuda”

Las proposiciones junto con la documentación perceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, a través de la citada PLASCP, desde el apartado “Licitaciones”.

Los documentos para adjuntar deben estar firmados electrónicamente mediante firma electrónica avanzada reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma. De conformidad con el art. 3.11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y art. 10 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se considerarán válidos a efecto de firma los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, comprendiendo los de persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica, los sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la citada Lista, así como cualquier otro sistema considerado válido por las Administraciones Públicas. Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma

electrónica su fidelidad con el original. El órgano de contratación podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original. En el interior del sobre referido con anterioridad, se hará constar en documento electrónico independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), pudiendo el órgano de contratación comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por las personas licitadoras, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados las personas licitadoras y la persona adjudicataria a aclarar cualquier extremo a instancia del Órgano de contratación.

Si la empresa concurre en UTE, es necesario registrar todas las empresas de la UTE, y la propia UTE en la plataforma.

Las empresas podrán obtener la información necesaria para la presentación de las ofertas, a través del PLACSP, en la opción “Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas”, incluida en las “Guías de ayuda”.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego de cláusulas particulares, así como del pliego de prescripciones técnicas y sus correspondientes anexos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas constarán de 3 sobres electrónicos firmados por el licitador o persona que lo represente.

Los sobres electrónicos, que se presentarán firmados electrónicamente, serán los siguientes:

20.1. Sobre electrónico A: Documentación administrativa.

La presentación de la documentación prevista en este sobre electrónico se sustituirá por el “**Documento Europeo Único de Contratación**” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

Posteriormente, si el órgano de contratación lo estima conveniente, éste podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la formalización, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de solvencia establecidas para ser adjudicatario del contrato. En cualquier caso, dicha documentación le será requerida siempre al adjudicatario.

La restante documentación que se detalla a continuación será requerida únicamente al licitador más valorado.

A. Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada electrónicamente, conforme al modelo que figura como **Anexo VIII** del presente pliego.

En caso de que no se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, el licitador deberá presentar la referida declaración que figura como **Anexo VIII** del presente pliego indicando que no recurre a la solvencia ni medios de terceros, cuando así se exija en el **apartado 10 del Anexo I** del PCP.

Además, deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VII** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VII** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativa a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

B. Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará el DEUC conforme al **Anexo X** del presente pliego.

Adicionalmente al DEUC se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de esta de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de ésta.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

C. Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso firmado electrónicamente.

En el supuesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación firmada electrónicamente.

D. Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

En caso de no darse las anteriores circunstancias deberán igualmente presentar declaración indicando que no forman parte de ningún grupo de empresas o que en su caso no presentan distintas proposiciones para concurrir individualmente.

E. Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VII relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VII** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad

y de su inclusión social.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativa a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

F. Sumisión expresa de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A., en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para ser adjudicatario del contrato.

20.2. Sobre electrónico B: Criterios Evaluables mediante juicios de valor

En este sobre se incluirá la documentación a valorar mediante juicios de valor que se detalla en el punto 17 del **Anexo I** del presente PCAP.

Cualquier referencia, aunque sea de forma indirecta que, a juicio del técnico que realiza la valoración, pueda hacer que se intuya información contenida en el SOBRE 3, implicará la exclusión del licitador de forma automática y sin subsanación posible.

La documentación aportada habrá de seguir de forma estricta el orden establecido en el punto 17 del **Anexo I** para cada uno de los criterios subjetivos a valorar.

20.3. Sobre electrónico C: Criterios Evaluables mediante Fórmulas (Proposición Económica/resto de criterios objetivos)

En este sobre se incluirá la proposición u oferta económica del licitador, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

21. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, que se efectuará por la Mesa de contratación, cuya composición se indicará en el **apartado 16 del Anexo I**, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones señalado en el anuncio.

La Mesa de Contratación procederá a la calificación de los documentos y comprobará su presentación en tiempo y forma. Estudiará la Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (SOBRE ELECTRÓNICO "A"). Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por escrito por medios electrónicos, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su subsanación.

La Mesa, una vez calificada la documentación presentada en el SOBRE ELECTRÓNICO "A" y subsanados, en su caso, los defectos y omisiones, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en acta.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Se procederá seguidamente a la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor incluida en el SOBRE ELECTRÓNICO "B"

La apertura del SOBRE ELECTRÓNICO "B" se realizará en acto público o privado según lo señalado en el **apartado 16 del Anexo I**, indicando en el anuncio el lugar, fecha y hora.

Una vez realizado el acto de apertura del SOBRE ELECTRÓNICO "B" la memoria técnica contenida en los mismos será valorada por Técnico con capacidad y conocimientos adecuados al tipo de instalaciones cuyo mantenimiento se licita, quien redactará informe de valoración debidamente justificado en sus conclusiones y valoraciones.

Dicho informe será trasladado a la Mesa de Contratación que procederá a elevarlo a público mediante la publicación del mismo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a efectos de la admisión de los licitadores concurrentes y para la valoración de la documentación incluida en el SOBRE ELECTRÓNICO "C", en su caso, el responsable de la contratación o, en su caso, la Mesa podrán solicitar los informes técnicos que estimen pertinentes.

La apertura del SOBRE ELECTRÓNICO "C" se realizará en acto público o privado según lo señalado en el **apartado 16 del Anexo I**, indicando en el anuncio el lugar, fecha y hora.

Una vez realizado el acto de apertura del sobre electrónico "C", la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 17 del Anexo I** del presente pliego al órgano de contratación.

La adjudicación podrá no recaer en la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP si, a la vista del informe técnico, se considera que contiene valores anormales o desproporcionados, atendiendo a criterios objetivos siendo de aplicación el artículo 149 de la LCSP y los señalados en este pliego en el **apartado 19 del Anexo I**.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado, conforme al artículo 149 de la LCSP, por un plazo no superior a 3 días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de ésta, y en particular a lo que se refiere:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes solicitados al licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas por la Mesa de Contratación en aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro

documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

22. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., mientras no se haya formalizado el contrato.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El licitador propuesto adjudicatario dentro del plazo de 10 días hábiles, ampliables en casos justificados, a contar desde el día siguiente en que se hubiera recibido la notificación de la propuesta de adjudicación, deberá presentar:

- La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y exigida conforme al apartado 20 del Anexo I, en su caso.
- Certificado de suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 23 del Anexo I al presente pliego.
- En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en esta declaración.
- Asimismo, el adjudicatario, así como todas las empresas integrantes de la UTE adjudicataria, en su caso, deberán presentar dentro del mismo plazo de diez días naturales ampliables por otros diez días naturales en casos justificados a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación de adjudicación por parte del adjudicatario, la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:
 - **Capacidad de obrar.**
 - Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
 - Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
 - La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro

procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

○ **Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

- Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se relacionan en el apartado 10 del Anexo I al pliego. A razón del valor estimado del contrato, deberán aportar la clasificación prevista en el referido apartado (Grupo C, Subgrupo 3, Categoría 3).
- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el apartado 10 del Anexo I al presente pliego.

○ **Obligaciones tributarias:**

- Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda

a las empresas integrantes de la misma.

-
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

○ **Obligaciones con la Seguridad Social:**

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.
- Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.
- La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

○ **Registro de Licitadores**

- Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.
- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

○ **Integración de la solvencia con medios externos.**

- En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentarse, además,

la siguiente documentación:

- El licitador deberá presentar firmado electrónicamente un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete
- La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 4 y, si procede 2, 3, 4 y, en su caso, 5 anteriores y 7 siguiente.

○ **Sumisión expresa de empresas extranjeras.**

- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- No obstante, de acuerdo con el artículo 140.3 de la LCSP, el órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.
- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.
- En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a proponer su adjudicación por la Mesa de Contratación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y acordada su adjudicación de forma motivada y notificada la misma a todos los licitadores, se recabará la misma documentación al nuevo adjudicatario.

23. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo señalado en el **apartado 18 del Anexo I**, a contar desde la apertura de las proposiciones, y se notificará a los licitadores por medios electrónicos de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente en el que el adjudicatario hubiese recibido la notificación de la adjudicación.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de

contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez acordada la adjudicación de forma motivada por el órgano de contratación, se notificará el acuerdo de adjudicación a los licitadores.

24. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato se formalizará entre el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. y el adjudicatario en documento privado o, si lo pide cualquiera de las partes, en escritura pública, siendo a cargo del peticionario los gastos originados, en el plazo señalado en el **apartado 22 del Anexo I** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación al adjudicatario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

25. Abonos, mediciones y valoración.

25.1. Mediciones, relación valorada, certificaciones y abono.

Sólo se abonará al contratista los trabajos que realice conforme a los planes de trabajo establecidos y aquellas peticiones de actuación vinculadas a mantenimientos correctivos originados por averías o daños en alguno de los equipos incluidos en el objeto del contrato.

Mensualmente se devengará el importe correspondiente a las labores de mantenimiento preventivo y conductivo resultando este de dividir el total de dichas partidas entre los meses de duración del contrato.

Por su parte, las labores de mantenimiento correctivo se abonarán mensualmente en función de las peticiones realizadas por CCVM ante la aparición de averías y malos funcionamientos de los equipos que impliquen operaciones de reparación ajenas al mantenimiento preventivo.

Por cada actuación correctiva efectuada se emitirá por parte del adjudicatario el correspondiente albarán valorado en el que se detallará, como mínimo, lo siguiente:

- Fecha de petición realizada por CCVM.
 - Equipo afectado por la incidencia.
 - Fecha de resolución de la incidencia.
 - Importe de mano de obra.
-

- Importe de materiales con desglose detallado de los mismos.

Con la factura mensual se adjuntarán obligatoriamente los albaranes valorados, procediéndose al abono de la misma en los plazos establecidos una vez que se le haya dado la aprobación a la misma por parte del Responsable del Contrato designado por CCVM.

En el caso de instalaciones reparadas que queden ocultas, al adjudicatario tendrá la obligación de avisar antes de ello al Responsable del Contrato al objeto de acreditar el trabajo realizado si así lo estima oportuno.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A., tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los veinticinco-treinta días siguientes a la fecha de aprobación y recepción de las facturas relativas a mantenimientos correctivos, previa aprobación del responsable del contrato, de conformidad con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

25.2. Retenciones.

No aplica.

25.3. Valoración de la servicio incompleto o defectuoso.

Cuando se precise valorar un servicio incompleto se tendrán en cuenta los precios que figuren en la oferta o, en su caso, en el presupuesto previo requerido, sin que el contratista pueda pretender la valoración de alguna unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida.

Todos los precios, salvo indicación expresa en sentido contrario, incluyen el suministro, manipulación y empleo de todos los materiales necesarios para la ejecución de las ~~unidades de obra~~ reparaciones correspondientes.

Asimismo, se entenderá que todos los precios unitarios comprenden los gastos de mano de obra, maquinaria, elementos accesorios, transporte, herramientas, medios auxiliares y todas cuantas operaciones directas o indirectas sean necesarias realizar para la ejecución de las distintas reparaciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en el PPT y, en su caso, en el Plan de Trabajo establecido.

4.-Abonos a cuenta.

El adjudicatario, en el caso de mantenimientos correctivos que impliquen el cambio de equipos completos, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas de éste y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Son obligaciones del adjudicatario realizar todas las operaciones que resulten necesarias para el desarrollo

de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato. A modo enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- El adjudicatario estará obligado a la realización de los mantenimientos en los plazos establecidos por el fabricante de cada equipo o, en su caso, por los plazos establecidos en el Anexo I del PPT.
- El adjudicatario está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello.
- En las actuaciones vinculadas al mantenimiento correctivo, atender las incidencias respecto de los vicios ocultos o defectos que deban estar cubiertos por la garantía comprometida y prestar la garantía conforme se exige en el PPT y la oferta presentada por el adjudicatario.
- Será obligación de la adjudicataria indemnizar todos los daños, perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- El adjudicatario renuncia por anticipado a cualquier acción o reclamación contra el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. que se refiera a las consecuencias eventuales de los accidentes o perjuicios que puedan acaecer por el hecho o con ocasión de la prestación del servicio, dejando a salvo por completo al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de cualquier reclamación o acción instada por un tercero como consecuencia de todo accidente o perjuicio resultante de la ejecución del contrato por la realización de los trabajos durante el plazo de garantía.
- En el caso de que la empresa adjudicataria, por causas propias o ajenas, no pudiera llevar a cabo el cumplimiento del contrato, el Club de Campo Villa de Madrid S.A., podrá contratarlo con otras personas.
- Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, a salvo de aquellos que excepcionalmente se indiquen en el **Anexo I**.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El adjudicatario deberá presentar la planificación previa al inicio del contrato y con carácter previo a la finalización de este un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales establecidas como condiciones especiales de ejecución señaladas en el pliego de prescripciones técnicas y el presente pliego. Presentar cuanta documentación sea precisa para verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Durante la ejecución del contrato, no está prevista la cesión de datos ni se tiene previsto que la adjudicataria realice ninguna actividad como encargado del tratamiento de datos personales, no obstante, si en cualquier momento realizara alguna actividad como encargado de tratamiento, deberá cumplir lo siguiente:

La adjudicataria deberá:

- Cumplir con la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.
- Aplicar los principios de confidencialidad y deber de secreto y demás obligaciones en el tratamiento de datos personales de acuerdo lo establecido en los presentes pliegos.
- Aplicar las medidas de seguridad en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso, lo establecido – si procede – en los pliegos técnicos y, en todo caso, lo definido por el Club de Campo Villa de Madrid al inicio del proyecto y durante toda la duración del contrato.
- Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- Cumplir con cualquier otra obligación que se señale en el **apartado 25 del Anexo I**.

Sección tercera. De las disposiciones laborales, sociales y de transparencia

27. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, la protección del medio ambiente, y las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo VII** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de obra. A la extinción de los contratos de obra, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato con el personal del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. A tal fin, los empleados o responsables del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

28. Deber de confidencialidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, a estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El adjudicatario se compromete a observar el deber de secreto respecto de toda la información a la que pueda acceder o haber accedido con ocasión del presente contrato, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre la misma, estando absolutamente prohibido cualquier tratamiento de la información.

El adjudicatario debe guardar secreto y confidencialidad respecto a la información a la que acceda o pueda acceder y declara que el personal utilizado para la realización de la obra en el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. conoce el deber de secreto y confidencialidad.

De igual manera se compromete a que el personal utilizado para la ejecución del contrato conozca el deber de secreto y confidencialidad respecto a la información a la que pueda acceder o haber accedido.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones de la presente cláusula determinará la responsabilidad de aquel frente a todas las demandas, acciones y/o reclamaciones que contra el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. puedan dirigirse o ejercitarse.

29. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

El adjudicatario es informado de que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. tratará los datos personales de los interlocutores del adjudicatario en el marco de los servicios ofrecidos. Estos datos personales, de utilización exclusivamente profesional, serán tratados en el marco de la legislación vigente en protección de datos de carácter personal. Estos datos serán conservados tras las finalizaciones del contrato como procedimiento de contratación.

Obligaciones de la empresa adjudicataria:

- 29.1.** Utilizará los datos personales objeto de tratamiento sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. En caso de que la ejecución del contrato requiera la cesión y/o el tratamiento por el adjudicatario de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento:
- La finalidad y tipología de datos para la cual se cederán o tratarán dichos datos.
 - La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
 - El futuro adjudicatario garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que se apliquen en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso y lo establecido por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.
 - La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según el Anexo IX de este pliego de cláusulas particulares.
 - La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
 - La obligación de los licitadores de indicar en su oferta y siempre que los requisitos de contratación lo permitan de acuerdo con lo establecido en la cláusula 37 del presente pliego, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
 - Las obligaciones recogidas en las letras a) a f) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- 29.2.** La empresa adjudicataria tratará los datos única y exclusivamente para las finalidades de

la obra relacionadas directamente con el mismo y de acuerdo con las instrucciones del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., quedando expresamente prohibido utilizarlos para fines distintos. Si la empresa adjudicataria considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD-UE o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o Europea de los Estados miembros, La empresa adjudicataria informará inmediatamente al Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

- Registro de actividades de tratamiento: La empresa adjudicataria llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., que contendrá:
- El nombre y los datos de contacto de la empresa adjudicataria y de cada encargado por cuenta del cual actúe la empresa adjudicataria.
- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD-UE, la documentación de garantías adecuadas.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad recogidas en el punto 16 de esta cláusula relativas a:
 - La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

29.3. No comunicación: La empresa adjudicataria no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., en los supuestos legalmente admisibles.

29.4. Transferencia internacional: El adjudicatario se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos personales e información responsabilidad del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. fuera del Espacio Económico Europeo para el desarrollo y gestión de sus servicios. Si la empresa adjudicataria debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

29.5. Subcontratación: Excepto en lo establecido en la cláusula 37 del presente pliego, la empresa adjudicataria no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporte el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de la empresa adjudicataria. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., con una antelación de dos meses, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación sólo podrá llevarse a cabo si así se estableciera en el **apartado 28 del Anexo I** del presente pliego y en relación con la cláusula

37 del mismo. El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la empresa adjudicataria del tratamiento y las instrucciones que dicte el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, la empresa adjudicataria principal seguirá siendo plenamente responsable ante el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

29.6. Deber de secreto: La empresa adjudicataria y todo su personal mantendrán el deber de secreto y confidencialidad respecto a los datos personales a los que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el mismo, no divulgando, publicando, difundiendo o poniéndola a disposición de terceros, bien directa o indirectamente, sin el consentimiento previo por escrito del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., ni siquiera a efectos de su conservación.

29.7. Compromisos de confidencialidad por escrito: La empresa adjudicataria garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La empresa adjudicataria mantendrá a disposición del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

29.8. Formación de las personas autorizadas: La empresa adjudicataria garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

29.9. Asistencia en caso de ejercicio de derechos:

La empresa adjudicataria asistirá al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

- Acceso, rectificación, supresión y oposición
- Limitación del tratamiento
- Portabilidad de datos
- A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas en tratamientos responsabilidad del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., ante La empresa adjudicataria, éste debe comunicarlo por correo electrónico al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

29.10. Derecho de información: Corresponde al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

29.11. Notificación de violaciones de la seguridad: La empresa adjudicataria notificará al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente en cuanto esté disponible:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto de la empresa adjudicataria en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La empresa adjudicataria realizará esta comunicación a través de correo marcado como URGENTE a la dirección de correo electrónico abonados@ccvm.es

Comunicación a las Autoridades de Protección de Datos. Corresponde al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

Comunicación a los interesados. Corresponderá al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea necesario. La empresa adjudicataria prestará el apoyo necesario para que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. pueda realizar dicha comunicación en el menor tiempo posible.

29.12. Apoyo en realización de evaluaciones de impacto para la protección de datos: La empresa adjudicataria dará apoyo al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

29.13. Apoyo en la realización de consultas previas a las autoridades de control: La empresa adjudicataria dará apoyo al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

29.14. Cumplimiento de las obligaciones: La empresa adjudicataria pondrá a disposición del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. u otro auditor autorizado por él.

29.15. Medidas de seguridad: La empresa adjudicataria aplicará como mínimo las medidas de seguridad que permitan:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, encaso de

incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La empresa adjudicataria garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos y servicios objeto del contrato y deberán cumplir como mínimo las definidas por la legislación vigente en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, por la que se establece el Esquema Nacional de Seguridad y de acuerdo con los requisitos del pliego de prescripciones técnicas y las instrucciones del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

El nivel de riesgo y las medidas de seguridad podrán ser definidas y en todo caso serán validadas por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá llevar a cabo las acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de las medidas de seguridad definidas.

- 29.16.** Delegado de protección de datos: La empresa adjudicataria comunicará la identidad y los datos de contacto del delegado de protección de datos al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., siempre y cuando su nombramiento resulte obligatorio o la empresa adjudicataria haya procedido a nombrarlo de forma voluntaria.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.

30. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

31. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

32. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo

establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

33. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos en los casos y términos contemplados en la cláusula 33 del presente pliego sobre Protección de Datos de Carácter Personal y de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego.

La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que

sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas particulares, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 27 del Anexo I**.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

34. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato

35. Comprobación del estado previo de las instalaciones.

Dentro del plazo que se señale en el **apartado 6 del Anexo I**, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, El Club de Campo Villa de Madrid, S.A., procederá en presencia del contratista, a efectuar una comprobación del estado de las instalaciones objeto del contrato, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de las partes, la existencia de instalaciones en mal estado de funcionamiento, el adjudicatario podrá decidir sin perjuicio alguno si se hace cargo o no de las reparaciones necesarias, en cualquier caso, con cargo a partida económica diferente al precio del contrato.

En el caso de no aceptar la reparación, estas instalaciones quedarán fuera del objeto del contrato hasta que CCVM lleve a cabo por otros medios las reparaciones necesarias. Una vez realizadas las reparaciones necesarias el equipo o instalación quedará integrado en el presente contrato.

Todo lo anterior quedará debidamente reflejado en respectivas Actas, una previa donde se refieren las incidencias detectadas con la aceptación o no de asumir la reparación por parte del adjudicatario y una Acta final en la que se reflejará la aceptación de las reparaciones efectuadas.

36. Evaluación de Riesgos Laborales.

EL adjudicatario habrá de acreditar de forma fehaciente que la Evaluación de Riesgos Laborales de la que debe disponer contempla las labores de mantenimiento y reparación objeto del contrato. Para ello habrá de aportar documento acreditativo de ello expedido por el Servicio de Prevención Propio o Ajeno contratado por el adjudicatario.

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

37. Ejecución defectuosa y demora.

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización de este, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, en especial en los casos siguientes:

- Frecuencia en las labores vinculadas al mantenimiento conforme se establece en el Anexo I o, en su caso, en las mejoras ofertadas por el adjudicatario.
- Plazos de ejecución de labores de mantenimiento correctivo cuando sea preciso acometer sustituciones de equipos, o parte de ellos, por averías que no admitan reparación inmediata.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A., determinará si la prestación realizada por el adjudicatario se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, y se establezcan en el **apartado 30 del Anexo I**.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de éstos.

Terminado el plazo de garantía sin que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que hemos hecho referencia anteriormente, el contratista quedara exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El adjudicatario tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al

cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de éste o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se podrán imponer al contratista penalidades cuando así se indique y por el importe previsto en el **apartado 30 del Anexo I**.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., se exigirá al adjudicatario la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato

38. Modificación de las instalaciones.

La modificación de los contratos de las entidades del Sector Público que no ostenten la condición de poder adjudicador, como es el caso del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., se regularán por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas particulares, cuando así se haya establecido en el **Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el mismo.

Cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el **Anexo I**, deberán cumplirse las condiciones para las “modificaciones no previstas” que se establecen en el **Anexo I**.

Estas modificaciones no previstas se limitarán a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación que no estuvieran previstas en el **Anexo I** serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su

cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso de superar el citado 20 por ciento sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario, por imposibilidad de ejecutar la prestación del contrato en los términos inicialmente pactados y alterarse el precio en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse por escrito y publicarse conforme al artículo 63 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse por escrito y publicarse conforme al artículo 63 de la LCSP.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles, con arreglo a los siguientes criterios:

- Por interpolación entre los precios existentes en la oferta adjudicataria.
- En el supuesto de no ser posible aplicar el punto anterior, se tomarán como base para su composición, los precios auxiliares que intervienen y por tanto conforman los precios de la oferta adjudicataria en las diferentes unidades del proyecto, tomándose los que correspondan para confeccionar la unidad en cuestión. El desglose de cualquier unidad de la oferta adjudicataria, se realizará mediante la aplicación de los mismos porcentajes de descomposición, del precio similar existente en la Base de Precios del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la localidad en la que se desarrollen las obras, en su edición vigente en ese momento.
- El resto de los precios tanto auxiliares como compuestos que intervengan en la unidad de obra que se está valorando y no existan en los precios de proyecto, se elaborarán tomando como base para ello, la Base de Precios del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la localidad en la que se desarrollen las obras, en su edición vigente en ese momento.

Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme a la cláusula 46 de este Pliego.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas seguidamente:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por el procedimiento establecido en esta cláusula, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

De igual modo, no tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A. se reserva el derecho de ejecutar simultáneamente, por sí o por terceros, estos trabajos no incluidos en el contrato. En este caso el contratista deberá dar toda clase de facilidades y atender las órdenes de la Dirección Facultativa que tiendan a facilitar la coordinación para el mejor desarrollo del conjunto de las obras.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

39. Resolución del contrato.

Serán causas suficientes de resolución del contrato las que se citan a continuación:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, siempre que su heredero o sucesor no pueda continuar con la ejecución, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, o el término o disolución de la U.T.E. con quien se celebró el contrato.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del adjudicatario.
- No realizar el objeto del contrato conforme a lo requerido en este pliego y en el de prescripciones técnicas.
- La falta de formalización de la garantía en los términos previstos en el presente pliego.
- La falta de formalización del contrato en los términos previstos en el presente pliego.
- Cuando se descubriese falsedad en las declaraciones del adjudicatario.
- No mantener en vigencia la adjudicataria la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo establecido en el presente pliego de cláusulas particulares.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- Las establecidas expresamente en el contrato.
- El desistimiento o la suspensión, por causa imputable al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de la iniciación del suministro o de su instalación por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega, salvo que en el pliego se señale otro menor.

La resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del adjudicatario, éste deberá indemnizar al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La concurrencia de cualquiera de las causas de resolución relacionadas en el punto anterior será apreciada por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. de oficio o a solicitud del adjudicatario, sin perjuicio de las

acciones judiciales o extrajudiciales a que pueda tener derecho el contratista.

Cuando se produzcan alguna de las causas de resolución por incumplimiento imputable a la otra parte, la parte en la que no concurra podrá optar entre:

- Exigir el exacto cumplimiento de la obligación y la procedente indemnización por daños y perjuicios.
- Resolver, total o parcialmente, en cuanto a la parte incumplida, el contrato, con la consiguiente indemnización por la totalidad de los daños y perjuicios sufridos.

Sección segunda. De la terminación del contrato

40. Aviso de terminación del servicio.

El contrato se entenderá cumplido cuando se alcancen los plazos de duración del mismo (y en su caso las prórrogas) establecidos en el PCAP.

Durante este período de tiempo, el Responsable del Contrato junto con el adjudicatario, revisarán exhaustivamente las instalaciones, elaborando una relación, si procede, de defectos a subsanar, unidades a completar y pruebas no superadas, que deberán subsanarse antes del día fijado para la finalización del contrato.

Sección tercera. Del plazo de garantía.

41. Plazo de garantía.

Las operaciones de mantenimiento correctivo estarán sujetas a un plazo de garantía conforme se establece en el **apartado 31 del Anexo I** que empezará a contar desde el día siguiente a la finalización de la reparación y la puesta en servicio del equipo afectado por la misma.

Con carácter general, todos los suministros objeto del presente contrato tendrán un plazo de garantía mínimo que vendrá establecido por la legislación vigente en cada caso.

Los equipos reparados pasarán a estar incluidos en las labores preventivas y conductivas consideradas en la presente licitación.

42. Responsabilidad por vicios ocultos.

En el caso de operaciones de mantenimiento correctivo, si los equipos o instalaciones se arruinan o sufren deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del adjudicatario, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Sección cuarta. Comunicaciones y Recursos.

43. Comunicaciones.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A. enviará al adjudicatario las pertinentes comunicaciones y notificaciones, en los términos establecidos en este pliego, derivadas del presente procedimiento de contratación a la dirección electrónica facilitada por los licitadores en su oferta, a los efectos de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

44. Jurisdicción y Recursos.

Será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo resolver las controversias que surjan respecto de las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poder adjudicador, conforme al artículo 27.1.d) de la LCSP, y en consecuencia, los actos de preparación y adjudicación de los procedimientos de contratación del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), podrán ser objeto de recurso ante el titular del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid al que se encuentra adscrita al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.5 de la LCSP, y de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Será competencia del orden jurisdiccional civil resolver las controversias que surjan respecto de las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, conforme al artículo 27.2.b) de la LCSP.

FECHA Y FIRMA

ANEXO I

PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CONDUCTIVO) DE LAS INSTALACIONES DE BOMBEO DE AGUA DE RIEGO Y DE DEPURACIÓN DE PISCINAS DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID S.A.

1. OBJETO Y FINES

El Club de Campo Villa de Madrid (en adelante, el CCVM) es una Empresa Mixta situada en terrenos de dominio público y dedicada a la prestación de servicios deportivos y sociales que está interesada en la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y conductivo de sus instalaciones de bombeo de agua de riego y depuración de piscinas del CCVM.

Se trata de un servicio necesario en tanto que CCVM no dispone de medios técnicos y humanos adecuados para llevarlo a cabo y se trata de instalaciones sujetas a un uso intensivo durante los 365 días del año, estando por tanto sujetas a averías e incidencias que deben ser resuelta en el menor plazo de tiempo posible, lo que no es posible si no se dispone del servicio que se pretende contratar.

Las circunstancias del expediente indican la necesidad de tramitar una licitación para este servicio mediante procedimiento abierto.

Los CPV aplicables al presente contrato son:

- 45259000-7 Reparación y mantenimiento de instalaciones.
- 50324200-4 Servicios de mantenimiento preventivo.
- 50511000-0 Servicios de reparación y mantenimiento de bombas.
- 50511100-1 Servicios de reparación y mantenimiento de bombas para líquidos.
- 50512000-7 Servicios de reparación y mantenimiento de válvulas.
- 50514200-3 Servicios de reparación y mantenimiento de depósitos
- 90921000-9 Servicios de desinfección y control de legionela

Justificación de la no división en lotes.

No procede la división en lotes puesto que se trata de trabajos con una interdependencia estructural que impide su ejecución por partes sin afectar a su calidad o viabilidad.

Además, daría lugar a la intervención de múltiples contratistas, lo que dificultaría la coordinación y podría generar incompatibilidad en los métodos de trabajo, materiales etc., empleados.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Órgano de contratación: En virtud de las Instrucciones Internas de Contratación y de los Estatutos del CCVM, el órgano de contratación a los efectos de la firma del presente contrato es el Gerente junto con la Directora de Infraestructuras, Obras y Mantenimiento mancomunadamente.

RESPONSABLE DE LA ADJUDICACIÓN

Responsable de adjudicación: la Directora de Infraestructuras, Obras y Mantenimiento.

RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Responsable del contrato: -Persona designada como Dirección Facultativa de la ejecución de las obras.

2. ÁREA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

Dirección de Infraestructuras, Obras y Mantenimiento.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

Plazo máximo para formalizar el inicio de los trabajos: Al día siguiente de la formalización del contrato.

Plazo Total de duración del contrato: Se establece una duración inicial de 24 meses y una posible prórroga de 12 meses.

Plazo de duración máxima del contrato: Conforme lo anterior, se establece una duración máxima del contrato de 48 meses.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y PRECIO

CONCEPTO	IMPORTE (SIN IVA)	IVA (21%)	IMPORTE (CON IVA)
A tanto alzado: Mantenimiento Preventivo (2 años)	88.974,92 €	18.684,73 €	107.659,65 €
Presupuesto máximo estimativo en función de las necesidades: Mantenimiento Correctivo (2 años) ¹	52.522,64 €	11.029,75 €	63.552,39 €
Presupuesto máximo estimativo en función de las necesidades: Bolsa económica Horas Mto. Correctivo (2 años) ²	14.698,50 €	3.086,69 €	17.785,19 €
A tanto alzado: Mantenimiento Conductivo (2 años) ³	91.718,64 €	19.260,91 €	110.979,55 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	247.914,70 €	52.062,09 €	299.976,79 €

Forma de determinación del presupuesto:

El presupuesto de ejecución material se desglosa, con unos costes indirectos y directos (materiales, maquinaria, mano de obra y otros), conforme al siguiente resumen:

- Suministro de repuestos y otros materiales: 53.600,00 € (sin IVA)
- Mano de obra: 199.400,00 € (sin IVA)

La forma de determinación del presupuesto es a tanto alzado excepto la bolsa económica del mantenimiento correctivo y los materiales, que se determinan por precios unitarios en función de las necesidades (DA 33º LCSP).

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato se establece en los importes resultantes de la suma del PBL y cada una de las prórrogas previstas.

¹ Se establece considerando aproximadamente el 30% del coste de los equipos existentes.

² Estimación realizada en base a 300 horas de trabajo (150 horas/año) a 50 €/hora. 1 Persona.

³ Precio calculado para 1 persona con vehículo a 30 €/h, 5 días a la semana, 6 horas al día.

CONCEPTO	IMPORTE (SIN IVA)	IVA (21%)	IMPORTE (CON IVA)
Presupuesto Base de Licitación	247.914,70 €	52.062,09 €	299.976,79 €
Prórroga 1 (12 meses)	123.957,35 €	26.031,04 €	149.988,39 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	371.872,05 €	78.093,13 €	449.965,18 €

6. RÉGIMEN DE PAGOS

Iniciada la ejecución de los servicios, su pago se realizará como se indica a continuación:

- **Servicios de mantenimiento preventivo:** Se abonará mensualmente el importe resultante de dividir el precio ofertado por el adjudicatario para este servicio dividido por el número de meses de duración del contrato.
- **Servicio de mantenimiento conductivo:** Se abonará mensualmente el importe resultante de dividir el precio ofertado por el adjudicatario para este servicio dividido por el número de meses de duración del contrato.
- **Servicio de mantenimiento correctivo:** Se abonarán mensualmente los trabajos vinculados a este servicio en función de los pedidos / avisos realizados y conforme a los precios establecidos para mano de obra y materiales señaladas en el PCAP o en su caso en los ofertados por el adjudicatario. Estos pagos precisarán con carácter previo al abono de la factura la aprobación expresa del Responsable del Contrato designado por CCVM.

El pago de las facturas aprobadas por el CCVM se efectuará entre los días 25 y 30 del mes siguiente a aquél en el que se presenta la factura.

Su abono se realizará mediante transferencia bancaria contra la presentación de la correspondiente factura y de los albaranes y partes de trabajo aprobados por el Responsable del Contrato, el día 25 del mes siguiente a dicha aprobación última del CCVM.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

8. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Medios personales

Con carácter general

- **Jefe de Equipo:** Será el responsable del servicio ante CCMV y actuará como interlocutor válido por parte del adjudicatario. Habrá de acreditar una experiencia mínima de 10 años como responsable de equipos de mantenimiento de instalaciones. Tendrá una formación mínima a nivel de Ingeniero Técnico (o equivalente)
Se acreditará mediante: Título Universitario, Vida Laboral, Curriculum Vitae.
- **Oficiales electromecánicos:** Se dispondrá de un equipo formado por 2 oficiales electromecánicos con una experiencia mínima de 5 años (al menos uno de los componentes del equipo) en labores de mantenimiento y reparación de instalaciones similares.

Se acreditará mediante Título de Grado Superior (O Formación Profesional – FPII), Vida Laboral, Curriculum Vitae

- **Personal para labores administrativas:** Se dispondrá de, al menos, una persona que será la responsable de organizar toda la documentación que resulte del desarrollo del contrato (actas, partes, informes, etc...). Esta labor podrá ser desarrollada por el Jefe del Equipo. Se acreditará mediante Declaración Responsable.

Con carácter particular para mantenimientos correctivos

En aquellas situaciones en que las labores de mantenimiento correctivo requieran dedicación expresa a la reparación, el personal adscrito al mantenimiento conductivo y preventivo no podrá retirarse de los mismos, por lo que el adjudicatario habrá de acreditar disponer de personal con formación electromecánica y experiencia mínima de 5 años al objeto de que, de forma coordinada con el personal de mantenimiento normalmente adscrito al contrato lleven a cabo las reparaciones o sustituciones requeridas en su caso sin que existe un detrimento en el resto de operaciones de mantenimiento sobre las instalaciones.

Se acreditará mediante declaración responsable por parte del adjudicatario.

Medios materiales:

El adjudicatario queda obligado a aportar al servicio, como mínimo:

- Vehículo tipo furgoneta, debidamente dotada de herramientas y pequeños repuestos necesarios en el día a día de las labores de mantenimiento conductivo y preventivo.
- Dispositivo de medida necesarios para los controles en mantenimiento conductivo.
- Acreditar disposición de repuestos para situaciones correctivas en plazo no superiores a 7 días desde la comunicación de la incidencia.

9. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

Como requisito previo para participar a incluir en el Sobre electrónico A.

INCLUIR SÓLO LO SIGUIENTE:

DEUC (instrucciones recogidas en el **Anexo X** del presente pliego).

En caso de acudir a la figura de integración de solvencia, deberá incluirse también el **Anexo VIII** cumplimentado y firmado por la entidad con la que se pretenda integrar la misma.

POSTERIORMENTE, Y SOLO AL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO: Se le exigirá su acreditación en el plazo de 10 días hábiles ampliables por otros 10 días en casos justificados desde la notificación de la adjudicación la aportación de toda la documentación administrativa exigida en la cláusula 26 de este pliego, incluida aquella que sea necesaria, en su caso, para acreditar lo reflejado en la oferta, la adscripción de medios personales, el certificado acreditativo de haber realizado la visita firmada por el CCVM y la solvencia económica y financiera y técnica o profesional siguiente:

DOCUMENTACIÓN GENÉRICA

1. Declaración responsable sobre adscripción de medios personales o materiales, cuando proceda, conforme al modelo **Anexo V**.

2. Declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres conforme al modelo **Anexo VII** del presente Pliego.
3. Cuando proceda, declaración responsable para la ejecución de los contratos que requieran cesión y/o el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, conforme al modelo **Anexo IX**.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Requisito:

Será acreditada por aquellas empresas cuyo volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos sea al menos de igual a 253.000,00 €, lo que está justificado por la necesidad de garantizar que el adjudicatario posea capacidad económica para asegurar los suministros necesarios para la ejecución de las labores de mantenimiento y la continuidad del servicio durante la duración del contrato. La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social/cifra de negocios de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo razonable y apto para la dimensión económica del contrato.

Acreditación:

- El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
- Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Criterio para empresas de nueva creación.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia económica se acreditará mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil por cuantía mínima del PBL, es decir 253.000,00 € sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 25 del presente anexo**.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios siguientes:

Requisito:

Una relación de los servicios de mantenimiento similares al que se licita en el curso de los cinco últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el presupuesto, fecha de ejecución, la fecha de terminación de la misma y destinatario del servicio.

Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se exigirá que se trate de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y/o conductivo por importe acumulado de 253.000,00 €.

Con esta solvencia se pretende que el adjudicatario demuestre tener conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad suficiente mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado.

Acreditación:

Los servicios prestados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la propiedad sea una entidad del sector público; cuando la propiedad sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

Criterio para empresas de nueva creación.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará con una declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Adicionalmente a las anteriores solvencias, se debe acreditar la siguiente habilitación profesional:

HABILITACIÓN PROFESIONAL:

Adicionalmente a la anterior solvencia, el licitador mejor valorado debe acreditar estar debidamente acreditado ante la administración autonómica como empresa instaladora de instalaciones eléctricas y empresa instaladora de instalaciones térmicas (RITE).

10. PERFIL DEL CONTRATANTE

Publicación en Perfil de Contratante: Durante todo el plazo de presentación de ofertas en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Medios adicionales de publicidad: Perfil del contratante en la página web del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.:

<http://www.ccvm-es>

11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El plazo indicado en el anuncio de licitación.

12. VISITA A LAS INSTALACIONES Y CONSULTAS A LOS PLIEGOS

Los licitadores podrán realizar una visita a las instalaciones durante el plazo de presentación de ofertas. Esta visita se solicitará mediante correo electrónico enviado a: javier.rodelgo@ccvm.es/
julio.guadarrama@ccvm.es

El horario de visita será, en cualquier caso, entre las 9.00 y las 14.00 horas, de lunes a viernes.

Conforme a lo previsto en el Art. 138 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente pliego de condiciones administrativas, el pliego de condiciones técnicas, sus correspondientes anexos y el resto de documentación complementaria estarán disponibles en la página web www.ccvm.es (perfil del contratante) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dado que no se cumplen los requisitos previstos en el Artículo 138.2 de la LCSP, el CCVM no dará acceso al pliego de condiciones administrativas, al pliego de condiciones técnicas y al resto de documentación complementaria mediante medios no electrónicos.

En los casos en el que lo solicitado sean aclaraciones a lo previsto en el pliego de cláusulas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y/o en sus anexos, las respuestas tendrán carácter vinculante y serán publicadas en el perfil de contratante y/o en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

13. MESA DE CONTRATACIÓN

- **Presidente:** D. Antonio Vos Saz
- **Vocal:** Responsable del Área financiera, D. Antonio Vos Saz.
- **Vocal:** Responsable del Área de Infraestructuras, Obras y Mantenimiento, D^a. María Arboledas Cique.
- **Vocal:** Responsable del Área Jurídica, D^a. Inmaculada Martorell Silgo.
- **Secretario:** Responsable del Área Jurídica, D^a Inmaculada Martorell Silgo.

14. ACTO DE APERTURA DEL SOBRE “B” DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

El acto de apertura será ELECTRÓNICO.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1. Criterios mediante un juicio de valor (49 puntos)⁴

En el SOBRE 2, los licitadores incluirán la documentación requerida en los apartados siguientes teniendo en cuenta las premisas que se indican:

- El documento presentado será estructurado en 4 apartados, en el mismo orden de el indicado para la numeración de los criterios sujetos a juicio de valor.
- La extensión máxima del documento no podrá superar las 30 páginas en formato A4 con espaciado

⁴ Se reserva la posibilidad de externalizar la valoración de estos criterios mediante un técnico tercero o empresa experta en el sector, cuya identidad, en su caso, se informará mediante el perfil del contratante del CCVM.

simple y letra arial 10 como mínimo. No se contabilizarán en el número de páginas ni portada, ni índice, ni separadores entre documentos, ni posible documentación planimétrica que se pueda aportar.

- Cualquier referencia, aunque sea de forma indirecta que, a juicio del técnico que realiza la valoración, pueda hacer que se intuya información contenida en el SOBRE 3 implicará la exclusión del licitador de forma automática y sin subsanación posible.
- Tras la valoración del contenido del SOBRE 2 y la emisión del informe técnico de valoración de criterios sujetos a juicio de valor, el informe será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se procederá a la apertura del SOBRE 3.

Criterio subjetivo 1.- Plan de mantenimiento preventivo (15 puntos)

Se valorarán los aspectos siguientes:

- Detalle y personalización (hasta 5 ptos.)
 - Adecuación del plan a los equipos específicos existentes.
 - Inclusión de frecuencias ajustadas a la antigüedad y uso de los equipos.
- Enfoque predictivo (hasta 5 ptos.)
 - Uso de tecnologías IoT (sensores de vibración, temperatura, etc) o software de monitorización.
 - Protocolos para evitar paradas no planificadas.
- Cumplimiento normativo (hasta 7 ptos.)
 - Referencia a normas UNE-EN 16713 (piscinas) o RD 742/2013 (criterios sanitarios)
- Sostenibilidad (hasta 5 ptos.)
 - Medidas para reducción de consumo energético.
 - Medida para reducción de residuos generados.

Criterio subjetivo 2.- Plan de mantenimiento conductivo (12 puntos)

Se valorarán los aspectos siguientes:

- Frecuencia y exhaustividad (hasta 4 ptos.)
 - Inspecciones diarias / semanales detalladas.
- Registro y trazabilidad (hasta 4 ptos.)
 - Sistema de documentación (plantillas digitales, firma del técnico, fotos)
 - Integración con plataformas de gestión (SAP, CMMS)
- Respuesta a incidencias (hasta 4 ptos.)
 - Protocolos claros para escalar problemas.

Criterio subjetivo 3.- Memoria de trabajo (10 puntos)

Se valorarán los aspectos siguientes:

- Experiencia demostrable (hasta 4 ptos.)
 - Proyectos y servicios de mantenimiento ejecutados o realizados.
 - Certificaciones del personal.
- Metodología propuesta (hasta 3 ptos.)
 - Herramientas y técnicas innovadoras.
- Plan de contingencia (hasta 3 ptos.)
 - Disponibilidad de equipos de sustitución y stock de repuestos críticos (se debe acreditar de forma fehaciente)

Criterio subjetivo 4.- Otros aspectos relevantes (12 puntos)

Se valorarán los aspectos siguientes:

- Sostenibilidad y eficiencia (hasta 6 ptos)
 - o Uso de protocolos ecológicos
 - o Optimización del consumo de agua.
- Formación de personal (hasta 6 ptos)
 - o Cursos específicos relativos a redes de riego y equipos de bombas.

17.2.- Criterios objetivos evaluables de forma automática o mediante fórmulas (51 puntos)

Los aspectos económicos y mejoras que serán objeto de negociación serán los que se indiquen a continuación, señalándose para cada criterio su forma de evaluación.

Al formular las **OFERTAS**, tanto iniciales como las definitivas, los licitadores presentarán la oferta dentro del archivo electrónico-**SOBRE B**, con el fin de hacer posible su valoración inicial, y servir de base al proceso negociador.

- **Proposición económica mantenimiento preventivo (hasta 21 puntos)**

Se considerará como mejor oferta la de menor precio incluyendo todas las partidas detalladas habiendo verificado la medición de las mismas, a la que se asignará la máxima puntuación de 75 puntos. Las que no ofrezcan ninguna baja respecto del presupuesto base de licitación, igualando por tanto el mismo, obtendrán cero puntos. Serán excluidas aquellas ofertas a las que les falte el detalle del importe de alguna de las partidas. Se calculará la puntuación económica de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Y=20 \times (X2 /X1)$$

Siendo:

- o **Y**= puntuación obtenida.
- o **X2**= oferta mínima admitida.
- o **X1**= oferta del licitador a valorar.

El precio indicado se deberá expresar con dos decimales. En caso de defecto se entenderá completado con ceros, y en caso de exceso se procederá a su redondeo automático aumentando una unidad el segundo decimal cuando el tercer decimal fuese 5 o superior.

- **Proposición económica mantenimiento conductivo (hasta 20 puntos)**

Se considerará como mejor oferta la de menor precio incluyendo todas las partidas detalladas habiendo verificado la medición de las mismas, a la que se asignará la máxima puntuación de 75 puntos. Las que no ofrezcan ninguna baja respecto del presupuesto base de licitación, igualando por tanto el mismo, obtendrán cero puntos. Serán excluidas aquellas ofertas a las que les falte el detalle del importe de alguna de las partidas. Se calculará la puntuación económica de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Y=20 \times (X2 /X1)$$

Siendo:

- o **Y**= puntuación obtenida.
- o **X2**= oferta mínima admitida.
- o **X1**= oferta del licitador a valorar.

El precio indicado se deberá expresar con dos decimales. En caso de defecto se entenderá completado con ceros, y en caso de exceso se procederá a su redondeo automático aumentando una unidad el segundo decimal cuando el tercer decimal fuese 5 o superior.

- **Incremento de la bolsa de horas para mantenimiento correctivo (hasta 10 puntos)**

Se considerará como mejor oferta aquella que aporte un mayor incremento al número de horas establecidas vinculadas al mantenimiento correctivo sin coste adicional, conforme la siguiente valoración:

- Bolsa de horas establecida en PBL: 150 horas/año a un coste de 50,00 €/hora
 - Incremento en 25 horas/año: 2,5 ptos.
 - Incremento en 50 horas/año: 5 ptos.
 - Incremento en 75 horas/año: 10 ptos.

Estimación realizada en base a 300 horas de trabajo (150 horas/año) a 50 €/hora. 1 Persona.

Es un tracto sucesivo, no tiene porque agotarse.

16. ADJUDICACIÓN

Plazo: En la valoración de la oferta económica del licitador se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión en caso de que la proposición no guarde concordancia con la documentación examinada y admitida, que no sea inferior al presupuesto base de licitación, varíe sustancialmente del modelo establecido, comporte error manifiesto en el importe de la proposición o contenga reconocimiento por parte del licitador de que adolecen de error o inconsistencia que la hagan inviable.

La mesa de contratación, una vez realizada la valoración anterior, propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato, mediante propuesta de resolución motivada, al licitador que realice la oferta más ventajosa, de acuerdo con los aspectos técnicos y conforme a los criterios de adjudicación previstos en el presente pliego de condiciones administrativas.

La adjudicación debe realizarse en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

17. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se analizarán de forma independiente cada uno de los criterios de adjudicación objetivos que impliquen reducción del precio en el servicio, es decir coste del mantenimiento preventivo y coste del mantenimiento conductivo.

Criterios de adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Para la apreciación y valoración de ofertas como anormalmente bajas, a los efectos del artículo 149 de la LCSP, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

A efectos de considerar una oferta como anormalmente baja, se tendrán en cuenta, de manera individual, cada uno de los porcentajes ofertados por el licitador.

Se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

Para la valoración de las ofertas como anormalmente bajas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

18. GARANTÍA DEFINITIVA

Como garantía, se retendrá el 5% de cada certificación para responder de los defectos que haya que corregir después de finalizar las obras. Estas cantidades retenidas serán devueltas en la certificación final, al firmar el acta positiva de recepción, una vez subsanados los defectos que, en su caso, hubiera que corregir, de conformidad con la Dirección facultativa.

19. GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 5% del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP.

20. PLAZO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Plazo: El contrato deberá formalizarse por el adjudicatario dentro de los 15 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para ello.

21. PÓLIZAS DE SEGURO

El contratista deberá tener suscritos a su cargo al comienzo de los trabajos y a satisfacción del CCVM, S.A., debiendo acreditarlo presentando fotocopia del recibo y de la póliza:

- a) En el plazo de diez días naturales desde la notificación de la adjudicación a la adjudicataria, presentando fotocopia del recibo y de la póliza, deberá tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el objeto del contrato, con un límite mínimo de 1.000.000,00€ por siniestro y que debe tener, como mínimo las siguientes coberturas:

- Responsabilidad civil general
- Responsabilidad civil patronal con un mínimo por víctima de 600.000 €.
- Responsabilidad civil postrabajos y/o servicios
- Responsabilidad civil subsidiaria
- Responsabilidad civil cruzada
- Responsabilidad civil por contaminación ambiental accidental

El adjudicatario quedará obligado a mantener contratada la póliza de responsabilidad civil durante todo el periodo de vigencia del contrato, debiendo proceder, en su caso, a la renovación a cada vencimiento y debiendo, en dicho supuesto, hacer entrega del nuevo Certificado de seguro al CCVM.

- b) Resulta adecuado con el objeto del contrato que en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la adjudicación a la adjudicataria deba acreditar, presentado fotocopia del recibo y de la póliza, tener suscrita una póliza de seguro a todo riesgo de construcción, que garantice los daños que puedan sufrir las obras durante el período de construcción y garantía, y hasta el límite del importe de la adjudicación, derivados de los riesgos convencionales: mantenimiento amplio (coincidente con el período de garantía), transporte de bienes y equipos dentro del recinto de la obra, incendio, rayo, explosión, robo y expoliación, choque de vehículos, caída de aeronaves, impacto, etc. De los riesgos de la naturaleza: viento, pedrisco, nieve, lluvia, tempestad, huracán, ciclón, helada, deshielo, desbordamiento, inundación, hundimiento, corrimiento de tierras, desprendimiento de rocas, aludes, terremotos, vulcanismo, etc., así como los de huelga, motín, sabotaje, conmoción civil, terrorismo, actos vandálicos y malintencionados, etc. Error de diseño, riego del fabricante etc. Y cualquier otro riesgo no denominado, debiéndose cubrir así mismo los daños de bienes preexistentes, los gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición medidas adoptadas por la autoridad, etc. Deberá incluirse como asegurado, además de la adjudicataria de las obras, a el CCVM y a los subcontratistas, en su caso, y en general a todo aquel con interés en la obra.

Deberá quedar asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa y posteriores como consecuencia de la ejecución de los trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las condiciones estipuladas en el contrato de obras.

Momento de entrega de las pólizas: En el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de la adjudicación.

22. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las recogidas en la cláusula 29 del pliego de condiciones particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

En concreto, se establece como obligación esencial del contrato (a los efectos previstos en la cláusula 46 del presente pliego) el cumplimiento de los requisitos de calidad de los trabajos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

23. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El adjudicatario habrá de acreditar alguna de la siguientes condiciones especiales de ejecución de tipo medio ambiental relacionada con la Gestión más sostenible del agua:

1. **Detección y reparación temprana de fugas:** mediante el uso de sistemas de monitoreo continuo, inspecciones periódicas y tecnologías de detección acústica o ultrasónica.
2. **Verificación y calibración de caudalímetros y sensores** para asegurar la precisión en el control de caudales y evitar consumos excesivos o pérdidas no contabilizadas.
3. **Propuestas de mejora para la eficiencia hídrica:** el adjudicatario deberá presentar semestralmente un informe con recomendaciones técnicas viables para reducir el consumo energético e hídrico en las operaciones de bombeo.
4. **Uso preferente de productos y materiales respetuosos con el medio ambiente,** tales como lubricantes biodegradables y elementos reciclables o de bajo impacto ambiental, siempre que sean técnicamente viables.
5. **Registro y reporte del volumen de agua bombeado y del agua no contabilizada (ANC),** incluyendo comparativas trimestrales que permitan evaluar la mejora en la eficiencia del sistema.

24. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 215.2.e) de la LCSP y el artículo 75.4 de la LCSP todos los trabajos incluidos en el objeto del contrato se considera que deben ser ejecutados directamente por la adjudicataria, salvo aquellos supuestos de subcontratación que se permitan conforme al apartado siguiente.

25. SUBCONTRATACIÓN

Subcontratación: SI.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas.

Pago directo a los subcontratistas: NO

26. MODIFICACIONES

En ningún caso se podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Modificaciones previstas: NO

Modificaciones no previstas:

Porcentaje afectado: En ningún caso podrá exceder del 50% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Alcance: Modificaciones que no estén previstas en el pliego de cláusulas particulares.

Límite: Sólo podrán ser variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetivo que la haga necesaria.

Condiciones: Las reguladas en el artículo 205.2 de la LCSP.

Procedimiento: Previo informe del responsable del Contrato del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., y aceptada la modificación por el adjudicatario, el órgano de contratación acordará la modificación debiendo formalizarse por escrito la modificación contractual. En caso de no ser aceptada por el adjudicatario la modificación será causa de resolución contractual debiendo resarcir el adjudicatario cuantos daños y

perjuicios se determinen, además de las penalidades que resulten conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Obligatoriedad: En los supuestos de modificación no previstas anteriores, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

27. SUSPENSIÓN

Se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del adjudicatario, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Acordada la suspensión, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. abonará al adjudicatario los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas, sólo cuando se de alguno de los dos supuestos siguientes:

1.- La suspensión, por causa imputable al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para su comienzo.

2.- Suspensión del contrato una vez iniciada la prestación del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

En todo caso, sólo se abonarán al contratista los daños y perjuicios siempre que el adjudicatario acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, respecto de los siguientes conceptos:

- Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas particulares vinculados al objeto del contrato

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si el CCVM. no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

28. PENALIDADES

Podrá acordarse por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, la **resolución del**

contrato por una causa imputable a la empresa contratada debiendo además el contratista satisfacer como **penalización una cantidad equivalente al 10% del importe de adjudicación del contrato**. En ningún caso, la satisfacción de tales penalizaciones sustituirá la indemnización de daños y perjuicios a lo que, conforme a Derecho, la empresa contratada estuviera obligada.

Como consecuencia de los defectos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato, a propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación adoptará el acuerdo por el que se impondrán las penalidades propuestas, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

Las penalizaciones podrán recaer, entre otras; sobre las siguientes circunstancias o elementos:

1.- Por demora:

- Cuando la demora en la prestación de los servicios de mantenimiento conductivo o preventivo tengan como consecuencia daños en las instalaciones que podrían haber sido evitados, el adjudicatario asumirá el coste de reparación de dicho daño.
- Cuando una actuación correctiva se retrase por razones imputables al adjudicatario, CCVM podrá aplicar una penalización a este equivalente a un 5% del importe del perjuicio causado por dicha demora.
- El retraso en la presentación de informes conforma los plazos establecidos en el PPT podrán suponer la imposición de una penalización de 50 € / día de retraso.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

2.- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

2.1.- Por cumplimiento defectuoso:

Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas o las incluidas en su oferta relativas a las condiciones de prestación del servicio por falta de responsabilidad, incompetencia, negligencia u otras causas de índole similar siguientes:

El primer apercibimiento escrito conllevará una penalización equivalente al 3% del precio del contrato. Los sucesivos que pudieran producirse podrán duplicar el porcentaje de penalización anterior. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio de adjudicación del contrato de manera individual, ni el total de estas superar el 50% del precio del contrato.

En caso de mantenerse o reiterarse la defectuosa ejecución del contrato, con la tercera penalización, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá proceder a la resolución del contrato.

2.2.- Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

El incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios personales y materiales necesarios para el contrato se considerará como infracción grave, siendo la cuantía de la penalización la del 5% del precio del contrato, sin perjuicio de la resolución contractual que pueda instarse por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. al considerarse causa de resolución conforme a la cláusula 46 del presente pliego.

2.3.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el pliego de cláusulas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se considerará como infracción grave, siendo la cuantía de la penalización la del 5% del precio del contrato.

La falta de presentación con carácter previo a la finalización del contrato el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter social que le son exigibles según el pliego de prescripciones técnicas, o cualquier otra documentación que sea exigible para el debido control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, la empresa contratada vendrá obligada a satisfacer como penalización una cantidad equivalente al 1% del precio del contrato.

3.- Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

El incumplimiento de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de Cláusulas Particulares se considerará como infracción grave, siendo la cuantía de la penalización la del 5% del precio del contrato, sin perjuicio de la resolución contractual que pueda instarse por el CCVM, al considerarse causa de resolución conforme a la cláusula 46 del presente pliego.

4.- Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

La falta de presentación con carácter previo a la finalización del contrato el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter medioambiental, social o laboral que le son exigibles según el pliego de cláusulas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, o cualquier otra documentación que sea exigible para el debido control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, la empresa contratada vendrá obligada a satisfacer como penalización una cantidad equivalente al 1% del precio del contrato. Esta penalización se impondrá en caso de incumplir las obligaciones de subcontratación por parte del nuevo adjudicatario.

29. PLAZO DE GARANTÍA

Se entiende que las garantías solo serán aplicables en aquellas situaciones vinculadas al mantenimiento correctivo de algún equipo, en este sentido se considerarán los siguientes periodos de garantía mínima:

- Reparación parcial del equipo sin sustitución de componentes esenciales: 3 meses a partir de la finalización de la reparación.
- Reparación que implique la sustitución completa de un equipo: El plazo de garantía legalmente establecido para cada caso.

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio)
o
(de la empresa que representa) con NIF..... y domicilio
fiscal

.....

.....en.....calle.....númer
o....

.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del Club de Campo Villa de Madrid,

S.A. para la adjudicación del presente contrato, se compromete a su ejecución con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones.

- **Proposición económica (hasta 41 puntos):**

- Proposición económica mantenimiento preventivo (hasta 21 puntos)
- Proposición económica mantenimiento conductivo (hasta 20 puntos)
-

CONCEPTO	Precio máximo (SIN IVA)	Precio ofertado (SIN IVA)
A tanto alzado: Mantenimiento Preventivo (2 años)	90.800,00 €	
A tanto alzado: Mantenimiento Conductivo (2 años) ⁵	93.600,00 €	

- **Incremento de la bolsa de horas para mantenimiento correctivo (hasta 10 puntos)⁶**

Oferta	Marca una opción
No se incrementa: 150 horas/año	☐
Incremento en 25 horas/año	☐
Incremento en 50 horas/año	☐
Incremento en 75 horas/año:	☐

⁵ Precio calculado para 1 persona con vehículo a 30 €/h, 5 días a la semana, 6 horas al día.

⁶ a 50 €/hora/Persona.

ANEXO III.- MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
.....
.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y
requerimientos) enen la calle/plaza/avenida
..... C.P..... y en su nombre
(nombre y apellidos de los Apoderados)
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)
.....NIF.....
.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de
esta garantía)
..... para responder de las obligaciones
siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)
.....
..... ante: (EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID,
S.A.) por importe de euros:(en letra)
.....(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas particulares y, en cuanto sea aplicable, en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

..... (lugar y fecha)
..... (razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

ANEXO IV.- MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

(1) (en adelante, asegurador), con domicilio en...
....., calle....., y NIF.....debidamente
representado por don (2) con poderes suficientes para obligarle en
este acto,

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del
seguro, ante EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A., indistintamente EL CLUB DE CAMPO VILLA DE
MADRID, S.A., en adelante asegurado, hasta el importe de euros (4) en
los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector
Público y pliego de cláusulas particulares por la que se rige el contrato (5)
.....en concepto de garantía (6) para responder de las obligaciones,
penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones particulares
precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del
Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el
contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su
obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador
del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Club de
Campo Villa de Madrid, S.A., en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos
del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A. o quien
en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo
establecido en el pliego de cláusulas particulares autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo
establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación
complementaria.

En, a de de

Firma:

Asegurador

ANEXO V.- MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES EXIGIDOS COMO REQUISITO ADICIONAL DE SOLVENCIA.

D/D^a _____, con DNI n.º _____ y domicilio a efectos de notificaciones en la calle _____ n.º _____ de _____, CP _____, correo electrónico _____ actuando en nombre propio/en representación de la empresa _____ con NIF/CIF _____ para la contratación del presente contrato convocado por CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que acepta íntegramente el contenido del pliego de condiciones administrativas y en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, obligación que tiene la consideración de obligación esencial y, si resulto ser adjudicatario, acreditaré el cumplimiento de dicha obligación en los términos previstos en el pliego. Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En _____, a _____ de _____ de

Fda.: _____

ANEXO VI. - DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección General de Trabajo
<http://www.mitramiss.gob.es/>

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

<https://www.comunidad.madrid/centros/organismo-autonomo-instituto-regional-seguridad-salud-trabajo-irsst>

- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad Comunidad de Madrid

Dirección General del Servicio Público de Empleo
<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo>

- Organismo Autónomo Madrid Salud.

Ayuntamiento de Madrid
<http://madridsalud.es/>

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Agencia-para-el-Empleo-de-Madrid/?vgnnextfmt=default&vgnextoid=c65815fa10294110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

<https://www.agenciatributaria.es/>

-Comunidad de Madrid

Oficina de Atención al Contribuyente
http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home

-Ayuntamiento de Madrid

Portal del Contribuyente
[https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El Ayuntamiento/Programa-anual-de-patrocinios/Portal-del-contribuyente?vgnnextfmt=default&vgnextoid=710f0dd5fec51510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=cc859957edfac310VgnVCM2000000c205a0aRCRD](https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El_Ayuntamiento/Programa-anual-de-patrocinios/Portal-del-contribuyente?vgnnextfmt=default&vgnextoid=710f0dd5fec51510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=cc859957edfac310VgnVCM2000000c205a0aRCRD)

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

-Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medio-ambiente/?vgnextfmt=default&vgnnextchannel=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextoid=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

<http://www.inmujer.gob.es/>

- Ayuntamiento de Madrid:

Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-entre-mujeres-y-hombres?vgnnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&vgnextoid=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

<http://www.msbs.gob.es/>

Servicio Público de Empleo Estatal.

<https://www.sepe.es/HomeSepe>

Oficinas de Empleo:

http://www.sepe.es/direccionesytelefonosWeb/jsp/JSP_index.jsp?provincia=0

En el modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que figura como **Anexo II** al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones

ANEXO VII.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña., con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad, con N.I. F..... al objeto de participar en el procedimiento del presente contrato convocado por EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.:

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- ☐ Es un Centro Especial de Empleo.
- ☐ Emplea a menos de 50 trabajadores
- ☐ Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - ☐ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2º Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- ☐ Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

ANEXO VIII.- MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I. F.....al objeto de participar en el procedimiento del presente contrato convocado por EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.:

Y

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad son los siguientes:
 -
 -
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

ANEXO IX.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS QUE REQUIERAN CESIÓN Y/O EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

D./Dña., con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad, con N.I.F. Adjudicataria del presente contrato convocado en su día por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.:

DECLARA bajo su responsabilidad:

1. Se compromete a la realización del contrato de acuerdo con los requerimientos, obligaciones y principios recogidos en el pliego de cláusulas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas.
2. Se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD-GDD) y normativa complementaria; y con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personal ya la libre circulación de estos datos aplicando según las instrucciones de EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.
3. (EN CASO DE QUE SEA APLICABLE) Que los servidores con los que se prestará el servicio estarán ubicados en (INDICAR PAIS)_____y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde (INDICAR PAIS)_____, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de esta información.
4. (EN CASO DE QUE SEA APLICABLE) Que, de acuerdo a lo recogido a su oferta, los servidores o los servicios asociados al servicio se subcontratará a (INDICAR NOMBRE)_____para el servicio (INDICAR SERVICIO QUE PRESTARÁ la subcontrata)_____.

Y para así conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Firma

ANEXO X.- INSTRUCCIONES Y CUMPLIMENTACIÓN DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

- 1º Guardar en su equipo el documento XML titulado DEUC n.º expediente que aparece como documentación en el apartado “Anexos Pliegos” del anuncio del documento “Pliegos”.
- 2º.. Entrar en la página web <https://visor.registrodelicitadores.gob.es>.
- 3º. Dentro de la pregunta “¿Quién es usted?” seleccionar la opción “Soy un operador económico”.
- 4º. Dentro de la pregunta ¿Qué desea hacer? Seleccionar la opción “Importar un DEUC”.
- 5º. Cargue el documento DEUC nº expediente.xml desde el archivo en el que lo haya guardado.
- 6º. Elija el país en el que tiene la sede social su empresa.
- 7º. Pulse el botón “siguiente” y vaya rellenando todas las opciones que le pide el documento.
- 8º. Cuando haya completado todos los apartados elija la opción “Visión general”.
- 9º. Repase el documento y presione el botón “descargar como”.
- 10º. Elija la opción FORMATO PDF, fírmelo e introdúzcalo en el sobre correspondiente.